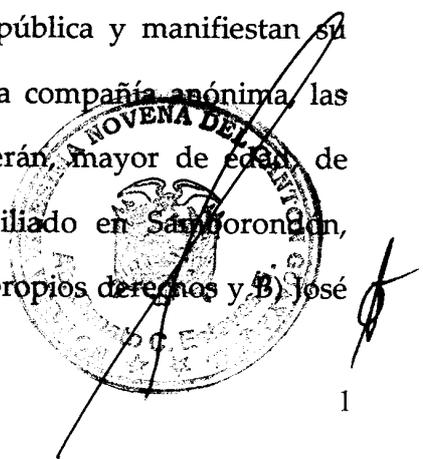


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

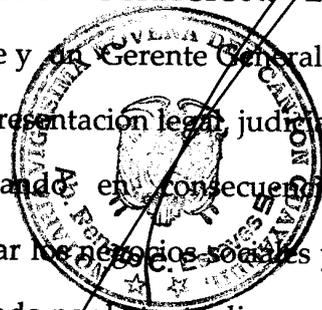
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
APOLO ABOGADOS S.A.
APOLOLAW.....
(CAPITAL SUSCRITO: USD\$5.000,00).--.**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticinco días del mes de Marzo del año dos mil once, ante mi **Abogado Renato Esteves Sañudo**, Notario Suplente encargado de la Notaria Vigésima Novena de este Cantón, comparecen: el señor José Modesto Apolo Terán, mayor de edad, de profesión abogado, casado, ecuatoriano, domiciliado en Samborondón, provincia del Guayas, y el señor José Gabriel Apolo Santos, mayor de edad, de profesión abogado, soltero, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, provincia del Guayas. Los comparecientes mayores de edad, domiciliados en Samborondón y Guayaquil ,respectivamente, Provincia del Guayas; capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente.-
"SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una de constitución de compañía anónima que se contiene en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir en forma simultánea una compañía anónima, las siguientes personas: A) José Modesto Apolo Terán, mayor de edad, de profesión abogado, casado, ecuatoriano, domiciliado en Samborondón, Provincia del Guayas, quien comparece por sus propios derechos y B) José



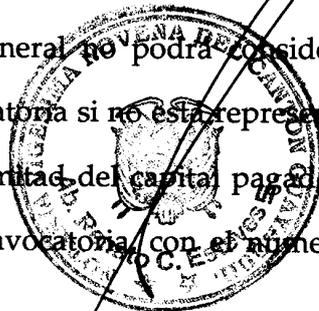
1 Gabriel Apolo Santos, mayor de edad, de profesión abogado, soltero,
2 ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, provincia del Guayas, quien
3 comparece por sus propios derechos, **SEGUNDA: ESTATUTO DE**
4 **APOLO ABOGADOS S.A. APOLOLAW: CAPITULO PRIMERO.- DEL**
5 **NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO .- ARTÍCULO**
6 **PRIMERO.-** Se constituye una sociedad anónima con el nombre de
7 **APOLO ABOGADOS S.A. APOLOLAW . ARTÍCULO SEGUNDO.-** Su
8 domicilio será la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o
9 sucursales en otros puntos del país o del extranjero. **ARTICULO**
10 **TERCERO.-** La duración de la sociedad será de cien años, contados a partir
11 de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO**
12 **CUARTO.- OBJETO .-** La compañía tiene por objeto: A) La actividad de
13 asesoramiento jurídico de personas naturales y jurídicas, del sector público
14 o privado, B) Servicios de representación y asesoramiento jurídico durante
15 el proceso del litigio , C) Servicios de redacción de documentos legales en
16 relación con ramas del derecho. D) Servicios de representación que
17 consisten generalmente en actuar como acusador en nombre del cliente , o
18 como defensor del cliente contra la acusación. E) Servicios de
19 asesoramiento y representación jurídica en procedimientos judiciales
20 relativos a otras esferas del derecho como labor jurídica extrajudicial, F)
21 Servicios de asesoramiento y representación jurídica en procedimientos
22 judiciales relativos a otras esferas del derecho como investigaciones, G)
23 Realización de la labor postjudicial en relación con ramas del derecho, H)
24 Servicios de asesoramiento y representación jurídica en procedimientos
25 judiciales, I) Servicios de asesoramiento jurídico en los procesos de

1 régimen civil, laboral y empresarial, J) Consultoría en sistemas de
2 información jurídica, K) Servicios de asesoramiento y representación
3 jurídica en procedimientos administrativos de tribunales, juntas, etc, no
4 judiciales, L) Servicios de asesoramiento y representación jurídica en
5 procedimientos administrativos de tribunales , juntas, o de labor jurídica
6 conexas. M) Publicación de artículos de opinión e informativos, ensayos, etc.
7 de temas relacionados al campo jurídico. En general podrá realizar todas
8 las actividades y celebrar cualquier tipo de contrato relacionado al ámbito
9 legal.- **CAPITULO SEGUNDO .- CAPITAL , ACCIONES ,**
10 **ACCIONISTAS Y ADMINISTRACIÓN .- ARTICULO QUINTO : DEL**
11 **CAPITAL Y LAS ACCIONES.-** El capital de la sociedad será de cinco
12 mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$5.000,00), dividido
13 en cinco mil (5.000) acciones ordinarias, nominativas de un valor nominal
14 de un (US \$1.00) dólar de los Estados Unidos de América cada una de
15 ellas. Las acciones podrán estar representadas por certificados
16 provisionales cuando no estén pagadas en su totalidad y por títulos
17 cuando estén totalmente pagadas . Los títulos y / o certificados
18 provisionales deberán ser firmados por el presidente de la sociedad y por
19 el gerente general pudiendo dichos títulos o certificados representar una o
20 más acciones. **ARTICULO SEXTO: DE LA ADMINISTRACIÓN.** La
21 sociedad será administrada por un Presidente y un Gerente General .
22 El presidente y el Gerente General tendrán representación legal, judicial
23 y extrajudicial de manera individual, quedando en consecuencia
24 ampliamente facultados para ejecutar y administrar los negocios sociales y
25 la inversión de los recursos de la compañía, pudiendo por lo tanto disponer



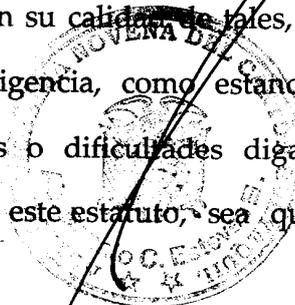
1 de los valores y activos de la compañía a excepción de los bienes
2 inmuebles para cuya venta , compra , transferencia o hipoteca y
3 cualquier otro gravamen, necesitarán de la autorización de la Junta
4 General. **ARTICULO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** Al presidente le
5 corresponden las siguientes funciones: A) Convocar y presidir las
6 reuniones de Junta General de Accionistas y firmar las Actas
7 correspondientes. B) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial
8 de la sociedad en forma individual, en todas sus operaciones. C) Dirigir la
9 administración de la compañía, contratar y remover al personal de la
10 misma. D) Presentar anualmente a la Junta General de Accionistas el
11 Balance General y El Estado de Cuentas de la Compañía, así como el
12 informe del Ejercicio Económico del año. El Presidente puede o no ser
13 accionistas de la compañía y será designado por un período de cinco años,
14 pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o ausencia el
15 Presidente será reemplazado por el Gerente General o por la persona que
16 señale la Junta General de Accionistas, hasta que el titular asuma
17 nuevamente sus funciones o se designe al nuevo titular. **ARTICULO**
18 **OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL:** La sociedad contará con un
19 Gerente General que será designado por la junta general, su nombramiento
20 tendrá una vigencia de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente
21 y tendrá las siguientes funciones: A) Asistir al Presidente en las actividades
22 que este funcionario realice; B) ejercer la representación legal , judicial y
23 extrajudicial de la compañía de manera individual; la Ley y el presente
24 Estatuto; y, D) Subrogar al Presidente cuando este funcionario falte o se
25 ausente, E) Intervenir como secretario de la Junta General de Accionistas y

1 suscribir con el Presidente las Actas de las sesiones. F) Suscribir con el
2 Presidente los certificados Provisionales y los Títulos de Acciones. G)
3 Llevar el Libro de Actas y el de Acciones y Accionistas de conformidad con
4 la Ley. **ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**
5 **ACCIONISTAS.-** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y
6 extraordinarias. Las juntas ordinarias de accionistas se celebrarán dentro
7 del primer trimestre de cada año. Las juntas extraordinarias de accionistas
8 podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades
9 sociales, y las convoquen los funcionarios autorizados, para decidir
10 respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al
11 conocimiento de las juntas de accionistas, y siempre que tales materias se
12 señalan en la convocatoria correspondiente. **ARTICULO DÉCIMO**
13 **CONVOCATORIA.-** La convocatoria a junta ordinaria o extraordinaria de
14 accionistas, la hará el Presidente o el Gerente General por medio de un
15 aviso que se publicará, por una sola vez en uno de los periódicos de mayor
16 circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación,
17 por lo menos al de la celebración de junta y cumpliendo con el tiempo,
18 forma y condiciones que señale el Reglamento sobre Juntas Generales.
19 **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Si la junta general no pudiere reunirse
20 en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda
21 convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
22 fijada para la primera reunión. La junta general ~~no podrá considerarse~~
23 ~~constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada,~~
24 ~~por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.~~ Las
25 juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de



1 accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la
2 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
3 convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Para que la junta
4 general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
5 disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la
6 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
7 proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier
8 modificación de los estatutos, o asunto que involucre a la compañía habrá
9 de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria
10 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de
11 la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a
12 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta
13 días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
14 modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá
15 con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los
16 puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos
17 particulares en la convocatoria que se haga. **ARTICULO DÉCIMO**
18 **TERCERO.-** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se
19 dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el secretario
20 de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL**
21 **BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** La sociedad
22 realizará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de
23 diciembre de cada año, fecha que corresponderá también a la del cierre del
24 ejercicio respectivo, balance que junto con una memoria razonada acerca de
25 la situación de la sociedad en el último ejercicio, el estado de ganancias y

1 pérdidas y el informe presentado por el comisario, en su caso, serán
2 presentados a la consideración de la junta ordinaria de accionistas. La junta
3 ordinaria de accionistas decidirá, en cada ejercicio, y con las más amplias
4 facultades, el destino de las utilidades generadas en el mismo. **ARTICULO**
5 **DÉCIMO QUINTO: DE LOS COMISARIOS.-** La junta ordinaria de
6 accionistas deberá nombrar anualmente un comisario titular y un suplente
7 los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente, los mismos que
8 tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
9 operaciones sociales y en interés de la compañía. Los comisarios serán
10 temporales y amovibles. La junta general puede revocar el nombramiento
11 de comisarios en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el
12 orden del día a los comisarios les es prohibido negociar o contratar por
13 cuenta propia, directa o indirectamente, con la compañía que administren.
14 Los comisarios tendrán las facultades, obligaciones y atribuciones
15 contempladas en el Art. 279 de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
16 **DÉCIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La sociedad
17 se disolverá y liquidará por acuerdo de la junta general de accionistas y en
18 los demás casos establecidos por la ley. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
19 Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación la que estará a cargo del
20 liquidador designado por la junta general de accionistas, la cual fijará su
21 remuneración. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** Todas las dudas y
22 dificultades que se susciten entre los accionistas, en su calidad de tales, y
23 entre éstos y la sociedad, tanto durante su vigencia, como estando
24 pendiente su liquidación, sea que dichas dudas o dificultades digan
25 relación con el presente contrato de sociedad o con este estatuto, sea que



1 se refieran a la apreciación de la existencia o inexistencia, validez o
2 nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación,
3 ejecución, terminación o disolución o a cualquiera otra materia relacionada
4 directa o indirectamente con ellos, y que no pudieren ser resueltas por la
5 junta general que habiendo sido convocada legalmente no tomare las
6 decisiones correspondientes, ya sea por falta de quórum o por que una vez
7 constituida no resolviere lo que corresponda, lo serán por un árbitro de
8 acuerdo a la ley de Arbitraje y Mediación. El árbitro será designado, de
9 común acuerdo, por las partes en conflicto. **ARTICULO DÉCIMO**
10 **NOVENO: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital de **APOLO**
11 **ABOGADOS S.A. APOLOLAW**, se suscribe y paga de la siguiente
12 manera: el señor José Modesto Apolo Terán ha suscrito cuatro mil
13 novecientas cincuenta (4.950) acciones, correspondiente al noventa y nueve
14 por ciento del total de las acciones emitidas, y el señor José Gabriel Apolo
15 Santos ha suscrito cincuenta (50) acciones correspondiente al uno por ciento
16 del total del paquete accionario, las mismas que han sido pagadas en un
17 veinticinco por ciento (25%) del valor total de cada una de ellas, tal
18 como consta del certificado de integración de capital extendido por el
19 Banco de Guayaquil, el mismo que forma parte de esta escritura.-
20 Cumpla usted señor Notario con las formalidades de Ley que sean
21 necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura,
22 dejando constancia que como documentos habilitantes se adjuntan el
23 certificado de integración de capital, cédulas de identidad y certificados de
24 votación de los señores José Modesto Apolo Terán y José Gabriel Apolo
25 Santos .- f) Ilegible.- Abogada María Eugenia Jil Ramírez.- Registro número



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7356991
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JIL RAMIREZ MARIA EUGENIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2011 9:18:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- APOLO ABOGADOS S.A. APOLOLAW
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

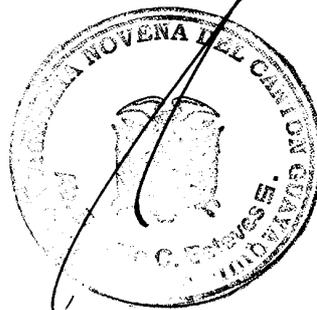
ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL




 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 NÚMERO 224-0001
 CÉDULA 0903266833
 APOLO TERAN JOSE MODESTO
 GUAYAS PROVINCIA
 SAMBORONDON PARROQUIA
 LA BUNTILLA ZONA
 F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** E119912EE
 CASADO MARIA SANTOS ORES
 SUPERIOR DR. JURISPRUDENCIA
 MODESTO APOLO
 PIENSA TERAN
 GUAYAS 28-01/2004
 REN 0662702
 Gys


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 224-0001 NÚMERO
 0903266833 CÉDULA
 APOLO TERAN JOSE MODESTO
 GUAYAS PROVINCIA
 SAMBORONDON PARROQUIA
 SAMBORONDON CANTON
 LA BUNTILLA ZONA
 F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

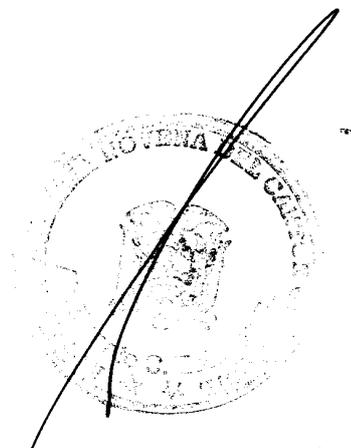


REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION JUDICIAL DEL REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA - 091214046-4
APOLO SANTOS JOSE GABRIEL
GUAYAS/GUAYAS/CONCEPCION/
FEBRERO
004-01929
GUAYAS/GUAYAS/
CARGO/CONCEPCION

ELECTORIANOS ***** V333312122
SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
NUESTRO APOLO
NUESTA SANTOS
GUAYAS/ 01/12/2005
01712/017
REN 1285285
Gps

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMITEADO DE VOTACION CREP
Elecciones 14 de junio del 2009
091214046-4 022-0013
APOLO SANTOS JOSE GABRIEL
GUAYAS GUAYAS
TARQUI GUAYAS
SANCION MULTAS: 8 CostoPap 8 Tot: 16
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 00092
1919141 28/06/2010 09:07:21
1919141

COMISION NACIONAL ELECTORAL
DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
Ing. Enrique Fdez Garcia
DIRECTOR



V-469066

Guayaquil, 16 de Marzo del 2011

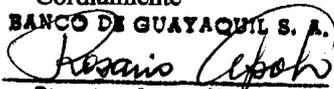
Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

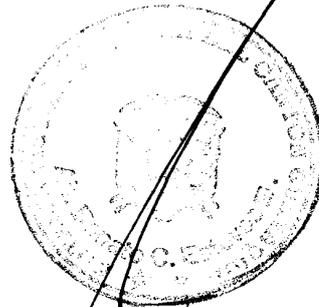
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **APOLO ABOGADOS S.A. APOLOLAW** de USD. 1.250.00 (UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

| | |
|----------------------------------|--------------------|
| APOLO TERAN JOSE MODESTO | \$ 1.237,50 |
| APOLO SANTOS JOSE GABRIEL | \$ 12,50 |
| TOTAL | \$ 1.250,00 |

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente
BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Rosario Apelo Herrera
Subgerente de Inversiones y Cambios



1 once mil ochocientos cuarenta y tres.- Guayaquil".-Hasta aquí la Minuta.-
2 Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la
3 preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan
4 los documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
5 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
6 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.
7 Doy fe.

8 

10 **JOSE MODESTO APOLO TERAN**

11 **C.C. No. 090326583-3**

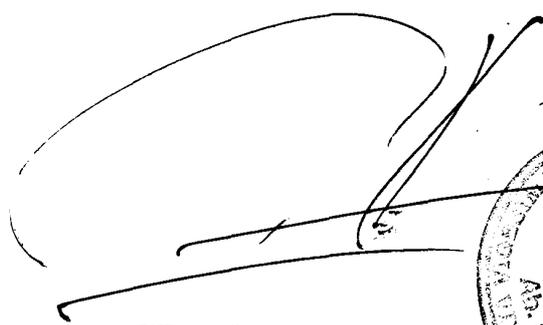
12 **C.V. No. 224-0001**

13 

15 **JOSÉ GABRIEL APOLO SANTOS**

16 **C.C. No. 091214046-4**

17 **C.V. No.**

18 

23 **EL NOTARIO**

24 **SE OTORGO ANTE MI, EN EL DE ELLO CONFIERO ESSENCIA Y FIRMAS Y SIMONIO**
25 **QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.**


NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUEL



DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11. 0002501, dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, el veinte de Abril del año dos mil once, se tomó nota de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA APOLO ABOGADOS S.A. APOLOLAW**, Otorgada ante el Abogado RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO, Notario Suplente Encargado de la Notaría Vigésima Novena del Cantón Guayaquil, el veinticinco de Marzo del año dos mil once.-
Guayaquil, veinticinco de Abril del dos mil once.-



Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 23.843
FECHA DE REPERTORIO: 28/abr/2011
HORA DE REPERTORIO: 15:26

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** Que con fecha cuatro de Mayo del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002501, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **20 de abril del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **APOLO ABOGADOS S.A. APOLOLAW**, de fojas **40.043 a 40.057**, Registro Mercantil número **7.885**.

ORDEN: 23843



S

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11. 0016469

Guayaquil,

15 JUL 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **APOLO ABOGADOS S.A. APOLOLAW**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roberto Caizahuano Villacrés
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO